

**INFORME SECRETARIAL:** Cali, octubre 7 del 2021. Al despacho la presente actuación.  
**Favor Proveer**

**DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ**  
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Providencia nro.1564  
Radicación nro. 2019-0538-00

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Informa la Comisaria Quinta de Familia que en atención a lo ordenado en la Sentencia 082 del 22 de junio de 2021, donde se le solicita a la Comisaria de Familia de Siloé en el numeral "...SEPTIMO: ORDENAR a la COMISARÍA DE FAMILIA del lugar de residencia del menor SANTIAGO PARAMO DOMINGUEZ para que proceda a la verificación de la garantía de los derechos del niño..", adelantada esta mediante auto No 590 del 15 de septiembre de 2021, no se concluye amenaza o vulneración de derechos, no se apertura Proceso de Restablecimiento de Derechos en favor del mentado niño.

Teniendo en cuenta lo anterior se glosará la documentación aportada al expediente y se pondrá en conocimiento, lo anterior para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

- PRIMERO: **GLOSAR** al expediente el escrito allegado para que obren y consten.
- SEGUNDO: **PONGASE** en conocimiento de los interesados la el escrito presentado.
- TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 21 de octubre de 2021

El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos  
Juez Juzgado De  
Circuito Familia 003  
Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d52d1048d6288ecb6e522fa2db8f278f62c353dfe02d29228de1bb8ad4ae8e1

Documento generado en 20/10/2021 03:00:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD RAD: 2019-00538**

comisaria.quinta, comisaria.quinta <comisaria.quinta@cali.gov.co>

Lun 04/10/2021 13:05

Para: Juzgado 03 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS  
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
Correo: [J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ciudad

Asunto: SENTENCIA No.082 de 22/06/2021  
CLASE DE PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRICIA POTESTAD  
DEMANDANTE: VICTORIA EUGENIA DOMINGUEZ MEJÍA  
DEMANDADA: JHON ANDERSON PARAMO PIEDRAHITA  
MENOR DE EDAD: SANTIAGO PARAMO DOMINGUEZ  
RADICACIÓN: 76001-31-10003-2019-00538-00

Cordial Saludo:

Atendiendo a lo ordenado en la Sentencia referida, nos permitimos adjuntar respuesta y sus respectivos anexos en siete (7) folios.

Cordialmente

--

COMISARIA DE FAMILIA  
**COMISARIA QUINTA SILOÉ TURNO I - AM**  
Teléfono 5521826

 <https://www.cali.gov.co/desarrolloinstitucional/publicaciones/163982/con-informacion-y-comunicacion-idoneas-se-fortalece-la-cultura-de-rendicion-de-cuentas/>

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

**Comisaria Quinta de Familia**  
Casa de Justicia Siloé – Turno I (Mañana)  
Teléfono 5521826 - [Comisaria.quinta@cali.gov.co](mailto:Comisaria.quinta@cali.gov.co)  
Calle 2 Carrera 52 # 52 – 00

Cali, 04 de octubre de 2021

Oficio No. 077

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS  
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
Correo: [J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ciudad

Asunto: SENTENCIA No.082 de 22/06/2021  
CLASE DE PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRICIA POTESTAD  
DEMANDANTE: VICTORIA EUGENIA DOMINGUEZ MEJÍA  
DEMANDADA: JHON ANDERSON PARAMO PIEDRAHITA  
MENOR DE EDAD: SANTIAGO PARAMO DOMINGUEZ  
RADICACIÓN: 76001-31-10003-2019-00538-00

Cordial Saludo:

Atendiendo a lo ordenado en la Sentencia referida en donde se le solicita a la Comisaria de Familia de Siloé en el Artículo "...SEPTIMO: **ORDENAR** a la **COMISARÍA DE FAMILIA** del lugar de residencia del menor **SANTIAGO PARAMO DOMINGUEZ** para que proceda a la verificación de la garantía de los derechos del niño."

De conformidad con lo anterior se adelantaron las diligencias de que trata el Artículo 1 de la ley 1878 de 2018, como es la Verificación de Derechos por parte del equipo psicossocial de la Comisaria de Familia y en ese sentido se ordeno:

1. Mediante Auto de trámite No.. 590 del 15 de septiembre de 2021, se ordenó la verificación de derechos del niño SANTIAGO PÁRAMO DOMINGUEZ. Así mismo se citó a la progenitora VICTORIA EUGENIA DOMINGUEZ MEJÍA.
2. Que del Acta de Verificación y Garantía de Derechos del NNA SANTIAGO PARAMO DOMINGUEZ identificado con RC 1109925582 realizado por la profesional de psicología Dra. ADRIANA SILVA reporto: "...De la situación encontrada y de la entrevista practicada a la señora VICTORIA EUGENIA DOMINGUEZ MEJÍA quien se presenta el día de hoy en calidad de progenitora del niño SANTIAGO PÁRAMO DOMINGUEZ se concluye que los derechos al cuidado personal, a los alimentos, a la identidad, a la educación y a la salud no encuentran amenazados o vulnerados, atendiendo la progenitora es garante de los derechos de su hijo. No obstante es preciso mencionar que el juzgado tercero mediante sentencia judicial, privó de los derechos de patria potestad al padre del niño señor Jhon Anderson Paramo Piedrahita. En relación a los presuntos hechos de maltrato por parte del padrastro en la valoración psicológica no se identifican pues es el niño no lo manifiesta. Por lo que se puede concluir que NO existe una Amenaza o vulneración al DERECHO DE LA INTEGRIDAD PERSONAL de que trata el Art. 18 LEY 1098 DE 2006."
3. Que en el informe de valoración psicológica realizada por la profesional de psicología Dra. ADRIANA SILVA reporto: "Concepto valoración psicológica de

**Comisaria Quinta de Familia**  
Casa de Justicia Siloé – Turno I (Mañana)  
Teléfono 5521826 - [Comisaria.quinta@cali.gov.co](mailto:Comisaria.quinta@cali.gov.co)  
Calle 2 Carrera 52 # 52 – 00

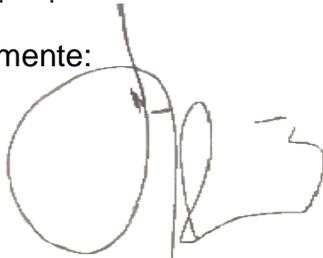
verificación de derechos: De acuerdo a lo observado en la entrevista psicológica al niño y los aportes de la progenitora su principal cuidadora y referente afectivo actual, se evidencia que SANTIAGO PARAMO DOMINGUEZ se encuentra adecuadamente en su etapa de desarrollo y la madurez que presenta es acorde con lo esperado para su edad. Según el reporte de la progenitora, el niño no ha estado expuesto ni involucrado en situaciones de vulneración, se evidencia es una situación de separación actual entre progenitora y padrastro...” finalmente la profesional en psicología de la Comisaria de Familia recomendó remitir a SANTIAGO PARAMO DOMINGUEZ a terapia psicológica para realizar trabajo encaminado al manejo adecuado de las emociones, duelo separación y comunicación asertiva.

Por lo anterior y atendiendo la diligencia de verificación de derechos, en la que no se concluye amenaza o vulneración de derechos, no se apertura Proceso de Restablecimiento de Derechos a favor del niño SANTIAGO PARAMO DOMINGUEZ.

Se anexa:

1. Acta de verificación de derechos del niño SANTIAGO PÁRAMO DOMINGUEZ en dos (2) folios.
2. informe de valoración psicológica realizada por la profesional de psicología Dra. ADRIANA SILVA en tres (3) folios.
3. Remisión para atención psicológica del niño SANTIAGO PARAMO DOMINGUEZ, por parte de la IPS en un (1) folio.

Atentamente:



**LILIANA MERDECES FERNANDEZ FERNANDEZ**  
**COMISARIA QUINTA DE FAMILIA**  
Casa de Justicia Siloé – Turno I (Mañana)



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD Y JUSTICIA

**ACTA DE VERIFICACION Y GARANTIA DE DERECHOS DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES**

**HISTORIA # 540**

Cali, 01 de Octubre de 2021

Ante la comisaría de familia Quinta de Siloé turno I y de conformidad con lo previsto en los Art. 52 y 105 del Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006, Modificada por el Art. 1.º de la Ley 1878 de fecha nueve (9) de enero de 2018; para el caso que nos ocupa se recibe caso reportado por Juzgado tercero de familia y quien hace presencia el día de hoy es la progenitora VICTORIA EUGENIA DOMINGUEZ MEJIA para verificar derechos de SANTIAGO PARAMO DOMINGUEZ de 9 años de edad, se procederá a observar si tiene garantizados los derechos de SANTIAGO PARAMO DOMINGUEZ:

Verificación de Derechos	Observaciones
Estado de salud	Psicológica: <i>En la actualidad según las manifestaciones realizadas por la progenitora VICTORIA EUGENIA DOMINGUEZ MEJIA quién es la persona que hace presencia el día de hoy, el niño SANTIAGO PARAMO DOMINGUEZ, fue remitida a proceso terapéutico por parte del juzgado, manifiesta que no lo ha llevado <b>NO TRAE SOPORTE.</b></i>
	Nutricional: <i>La progenitora VICTORIA EUGENIA DOMINGUEZ MEJIA manifiesta que SANTIAGO PARAMO DOMINGUEZ, se encuentra con talla y peso esperados para la edad y reporta que lo lleva a consulta médica cuando es necesario. <b>(NO TRAE REPORTE)</b></i>
	Vacunación: <i>La progenitora VICTORIA EUGENIA DOMINGUEZ MEJIA manifiesta que SANTIAGO PARAMO DOMINGUEZ manifiesta que tiene esquema de vacunas al día. <b>(NO TRAE REPORTE)</b></i>
	Observaciones: <b>NO TRAE REPORTE</b>
	Como red vincular de apoyo: <i>La progenitora VICTORIA EUGENIA DOMINGUEZ MEJIA manifiestan que SANTIAGO PARAMO DOMINGUEZ convive en el grupo familiar conformado por la progenitora, el hermano de 5 años y el niño.</i>
Elementos protectores: <i>La progenitora VICTORIA EUGENIA</i>	



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD Y JUSTICIA

Vinculación al Sistema Educativo	Institución Educativa: La progenitora VICTORIA EUGENIA DOMINGUEZ MEJIA manifiesta que SANTIAGO PARAMO DOMINGUEZ se encuentra estudiando actualmente matriculado en el COLEGIO LA PRESENTACIÓN Jornada (MAÑANA) Grado (CUARTO) presenta constancia: si ( ) no (X) Observaciones: <b>NO TRAE CONSTANCIA</b>
----------------------------------	---

De la situación encontrada y de la entrevista practicada a la señora VICTORIA EUGENIA DOMINGUEZ MEJÍA quien se presenta el día de hoy en calidad de progenitora del niño SANTIAGO PÁRAMO DOMINGUEZ se concluye que los derechos al cuidado personal, a los alimentos, a la identidad, a la educación y a la salud no encuentran amenazados o vulnerados, atendiendo la progenitora es garante de los derechos de su hijo. No obstante es preciso mencionar que el juzgado tercero mediante sentencia judicial, privó de los derechos de patria potestad al padre del niño señor John Anderson Paramo Piedrahita. En relación a los presuntos hechos de maltrato por parte del padrastro en la valoración psicológica no se identifican pues es el niño no lo manifiesta. Por lo que se puede concluir que NO existe una Amenaza o vulneración al DERECHO DE LA INTEGRIDAD PERSONAL de que trata el Art. 18 LEY 1098 DE 2006 en donde hace referencia que "todos los NNA tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte daño o sufrimiento físico(...)" por lo tanto se garantiza un ambiente familiar sano, por lo que la Psicóloga ADRIANA SILVA deja constancia sobre los argumentos por los cuales no requiere iniciar procesos de restablecimiento de derechos o acciones de violencia intrafamiliar ya que no hay vulneración o amenaza de derechos en la actualidad, se hace necesario la remisión a eps para el área de psicología.

ADRIANA SILVA PACHÓN  
PSICOLOGA



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD Y JUSTICIA

### INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA HISTORIA # 540

1. Fecha de valoración: 1 DE OCTUBRE DE 2021
2. Número de Historia: # 540
3. Datos del profesional que realiza la valoración: Adriana Milena Silva Pachón, psicóloga, profesional universitario T.P. 52786342 de Salud. Alcaldía de Cali, Secretaría de Seguridad y Justicia, Comisaría Quinta de Familia Siloé Turno I.
4. Identificación de la Autoridad Destinataria: Comisaría Quinta de Familia Siloé Turno I.
5. Datos de identificación del niño, niña o adolescente valorado:

Nombre completo: SANTIAGO PARAMO DOMINGUEZ

Documento de identidad: 1109925582

Lugar y Fecha de nacimiento: 24 de Enero de 2012 en Cali

Edad: 9 años

Sexo: Masculino

Escolaridad: Cuarto

Seguridad Social: EPS SOS COMFANDI

Número de hermanos: 1 Hijo número: 1

Estado civil: No aplica

Idioma /dialecto: Español

Grupo étnico: Ninguno

Padre: JOHN ANDERSON PARAMO PIEDRAHITA

Madre: VICTORIA EUGENIA DOMINGUEZ MEJIA

Ocupación: INDEPENDIENTE

Persona o Familiar de contacto (de ser el caso): VICTORIA EUGENIA DOMINGUEZ MEJIA

Teléfono de contacto: 31855997768

Comisaría Quinta de Familia Casa de Justicia Siloé – Turno I (Mañana)

Teléfono 5521826 - Calle 2 Carrera 52 # 52 – 00 Cali – Valle - [Comisaria.quinta@cali.gov.co](mailto:Comisaria.quinta@cali.gov.co)



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD Y JUSTICIA

respuestas, responde cuando se pregunta de manera espontánea, justifica sus respuestas, lo cual según la etapa de desarrollo es el esperado para la edad.

Pensamiento: No se evidencia alteraciones durante el diálogo con Santiago

Afecto: según manifiesta Santiago, no ha presentado problemas afectivos ni emocionales sin embargo se recomienda remitir a psicología

Juicio: Es el esperado para la edad, según la referencia y el diálogo con el niño aunque la exploración a éste nivel es limitada por las pocas herramientas con las que cuenta el despacho.

Prospección: Es la adecuada para la edad.

Sueño: Según refiere Santiago en la actualidad no presenta alteraciones.

## 9.2 Historia Personal Y Familiar:

SANTIAGO PARAMO DOMINGUEZ, convive en el grupo familiar conformado por la progenitora, el hermano y el niño.

### COMPOSICIÓN FAMILIAR Y DINÁMICA FAMILIAR

*"En éste momento vivo con mi mamá, mi hermano y yo. No vivimos con mi padrastro porque se separó de mi mamá hace como un año creo".*

### VINCULACIÓN AFECTIVA CON PROGENITORES

*"Mi mamá súper bien, con ella jugamos y vemos videos buenos educativos, hago tareas con ella y jugamos con mi hermano. Lo que más me gusta de ella es mimosa y nos trata bien. Lo que menos me gusta de ella es nada porque todo me gusta de ella. Me gustaría que ella cambiara en absolutamente nada porque todo está bien con ella. Cuando me porto mal mi mamá me habla y me dice no hagas eso pero no me pega ni me grita, es muy tranquila. Cuando me porto bien mi mamá nos premia y nos lleva al parque o con la vuleta, salimos al centro comercial".*

*"Mi mamá trabaja en belleza profesional".*

*"Con mi papá no hay relación"*

*"Mi padrastro es bueno conmigo y no nos regaña, cuando él va a visitarnos le muestro a mi gata Kira y vemos películas en un dvd, hablamos y así. Lo que más me gusta de él es que a veces no acompaña al parque y que nos da cosas por ejemplo un día nos dio una gorra y nos arregló una computadora. Lo que menos me gusta de él es que a veces discute con mi mamá. Cuando me porto mal mi padrastro me habla pero no más, él no me ha pegado ninguna vez. Cuando me porto bien mi*



### 9.3 Derechos Vulnerados y/o amenazados:

De la situación encontrada y de la entrevista practicada a la señora VICTORIA EUGENIA DOMINGUEZ MEJÍA quien se presenta el día de hoy en calidad de progenitora del niño SANTIAGO PÁRAMO DOMINGUEZ se concluye que los derechos al cuidado personal, a los alimentos, a la identidad, a la educación y a la salud no encuentran amenazados o vulnerados, atendiendo la progenitora es garante de los derechos de su hijo. No obstante es preciso mencionar que el juzgado tercero mediante sentencia judicial, privó de los derechos de patria potestad al padre del niño señor John Anderson Paramo Piedrahita. En relación a los presuntos hechos de maltrato por parte del padrastro en la valoración psicológica no se identifican pues es el niño no lo manifiesta. Por lo que se puede concluir que NO existe una Amenaza o vulneración al DERECHO DE LA INTEGRIDAD PERSONAL de que trata el Art. 18 LEY 1098 DE 2006 en donde hace referencia que "todos los NNA tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte daño o sufrimiento físico(...)" por lo tanto se garantiza un ambiente familiar sano, por lo que la Psicóloga ADRIANA SILVA deja constancia sobre los argumentos por los cuales no requiere iniciar procesos de restablecimiento de derechos o acciones de violencia intrafamiliar ya que no hay vulneración o amenaza de derechos en la actualidad, se hace necesario la remisión a eps para el área de psicología.

### 9.4 Valoración Por Áreas:

#### Área emocional –afectiva

Según refiere Santiago no ha presentado dificultades afectivas ni emocionales.

#### Área cognitiva – adaptativa

Según las manifestaciones de Santiago, su relación con pares es la esperada para la edad, refiere que su desempeño escolar es bueno y las actividades escolares las realiza sin dificultades.

#### Área del lenguaje

Es acorde con la edad, se evidencia fluidez en el lenguaje y espontaneidad en sus respuestas.

#### Área sensorio – motriz

Según el relato de Santiago, no presenta dificultades en su motricidad gruesa ya que realiza actividades corporales adecuadamente y su motricidad fina no presenta alteraciones.

**9.5 Entrevista con familiares o cuidadores:** La progenitora actualmente se encuentra a su cuidado, por lo que está pendiente de su proceso y formación.



Cali, 01 de Octubre de 2021

URGENTE

Señores  
COMFENALCO  
EPS

Respetados Doctores:

Con un cordial saludo me permito remitir a usted al niño SANTIAGO PARAMO DOMINGUEZ con D.I. 1109925582 de 9 años de edad. Esto con el fin de que reciba atención psicoterapéutica encaminada a que se trabaje en manejo adecuado de las emociones, duelo de separación por abandono de su padre, proyecto de vida y comunicación asertiva.

Agradecemos de antemano su valiosa colaboración.

Cordialmente,

ADRIANA SILVA PACHON  
Profesional Universitario  
Comisaria de Familia

RECIBIO

VICTORIA EUGENIA DOMINGUEZ MEJIA  
1115072365

Comisaria Quinta de Familia Casa de Justicia Siloé - Turno I (Mañana)  
Teléfono 5521826 - Calle 2 Carrera 52 # 52 - 00 Cali - Valle -  
[Comisaria.quinta@cali.gov.co](mailto:Comisaria.quinta@cali.gov.co)